

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA**

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA ALFONSO
VILLA PADILLA. RAD. 13647-40-89-001-2017-00030-00

MARZO UNO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En el presente proceso se encontraba pendiente actuación a desplegar por el despacho, la cual no se había llevado a cabo por cuanto se han ido escaneado progresivamente los procesos, conforme con las herramientas tecnológicas y personal con que cuenta el despacho, y atendiendo las restricciones de acceso expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura y su seccional.

El artículo 446 del CGP señala que el juez puede aprobar o modificar la liquidación del crédito que sea presentada por las partes. En la Liquidación adicional que fue radicada por el apoderado de la parte demandante, cuyo traslado se surtió por secretaría, no hubo objeción por la parte contraria, y los intereses no superan los límites del artículo 884 del C. de Co.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada en su oportunidad legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SAN ESTANISLAO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6235137b70c43afff2fb314afc7274a6dc455303e7ae3a98d96dfa3c4d25d115

Documento generado en 01/03/2021 03:44:21 PM